

## PRUEBA G

1. Usted como Fiscal, de advertir que existe un conflicto entre la norma constitucional y la normal legal, debe proceder a:
  - a. Efectuar control constitucional difuso.
  - b. Efectuar solamente interpretación conforme a la Constitución.
  - c. Efectuar interpretación conforme a la Constitución previo al control constitucional difuso.
  - d. Obviar interpretación conforme a la Constitución por cuanto ello es exigible sólo a Jueces.

### FIN DE CASO

2. La Corte Interamericana de derechos humanos, desarrolla por primera vez un concepto expreso del derecho a la verdad indicando: “El derecho a la verdad se encuentra subsumido en el derecho de la víctima o sus familiares a obtener de los órganos competentes del Estado el esclarecimiento de los hechos violatorios y las responsabilidades correspondientes, a través de la investigación y el juzgamiento que previenen los artículos 8 y 25 de La Convención”.
  - a. En el Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras. (Sentencia, 1988)
  - b. En el Caso Durand y Ugarte vs Perú. (Sentencia, 2000)
  - c. En el Caso Bámaca Velásquez vs Guatemala. (Sentencia, 2000)
  - d. En el Caso Barrios Altos vs Perú. (Sentencia, 2001)

### FIN DE CASO

3. El delito de tortura, de acuerdo a la descripción del tipo efectuado por el artículo 321° del Código Penal Peruano: “El funcionario o servidor público, o cualquier persona con el consentimiento o aquiescencia de aquel, que inflige dolores o sufrimientos graves, sean físicos o mentales, a otra persona o la somete a cualquier método tendente a menoscabar su personalidad o disminuir su capacidad mental o física (...). Si se produce la muerte de la víctima y el agente pudo prever ese resultado (...)” Esta descripción del tipo permite inferir su naturaleza de:
  - a. Delito de peligro abstracto.
  - b. Delito de peligro concreto.
  - c. Delito de resultado.
  - d. Delito de peligro en la primera abstracto en la primera parte, y de peligro concreto en la forma agravada

Mediante sentencia de fecha 29 de agosto de 2012, el Tribunal Constitucional del Perú declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por Jackson Lee y, en consecuencia, declaró nulas las Resoluciones N° 035-2011-MDJN y N° 01-2011-MDJN, por las que la Municipalidad de Jesús María dispuso la destitución del cargo del funcionario de nivel 4.

El 23 de diciembre de 2014, Jackson Lee solicitó la represión de acto homogéneo y, en tal virtud, se deje sin efecto la Resolución N° 022-2013 del 19 de enero de 2013, mediante la cual la Municipalidad de Jesús María le impuso, nuevamente, la sanción de destitución. En consecuencia, el señor Jackson solicita que se ordene a la Municipalidad que expida una nueva resolución en los términos establecidos en la sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 29 de agosto de 2012.

4. ¿Ante qué juez se interpone la demanda de represión de actos homogéneos?
  - a. Ante la Sala Civil.
  - b. Ante la Sala Suprema.
  - c. Ante el Tribunal Constitucional.
  - d. Ante el juez de ejecución.
  
5. La decisión que declara la represión de los actos homogéneos:
  - a. Amplía el ámbito de protección del amparo, incorporando y ordenando la represión del acto represivo sobreviniente.
  - b. No amplía el ámbito de protección del amparo.
  - c. No incorpora la represión del acto represivo sobreviniente.
  - d. Amplia la tutela judicial efectiva.

#### FIN DE CASO

6. En la Sentencia del Caso Castañeda Gutman Vs. Estados Unidos Mejicanos la CIDH precisa el contenido de los derechos políticos, de acuerdo a dicha sentencia, es correcto afirmar que los Estados tienen la obligación de garantizar a sus ciudadanos:
  - a. La participación en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por representantes libremente elegidos.
  - b. El derecho al voto y a ser elegido en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de los electores.
  - c. A acceder a las funciones públicas de su país.
  - d. Todas las anteriores.

Parece que en el Tawantinsuyo no hubo escritura, en el sentido gráfico con que hoy se la entiende, pero sí se dio un importante desarrollo político y una evidente organización estatal que los historiadores del nivel de Arnold Toynbee (Estudio de la Historia), comparan con los más evolucionados del Viejo Continente. Sin embargo, como lo sostiene el Positivismo, el Derecho, como medio de orden y preservación de valores colectivos y sociales, evolucionó gracias a su formulación escrita; esta afirmación permitiría deducir que si no hubiera escritura, no podría darse el fenómeno jurídico y, en consecuencia, tampoco podría configurarse un Estado.

7. Dado el caso anterior ¿cómo explicar la eficiente organización política y estatal del Tawantinsuyo, carente de expresión normativa gráfica?
- Las expresiones del Derecho escritas gráficamente son las únicas expresiones de la organización política de los pueblos; por tanto, no es posible tratar de encontrar tal organización en el Tawantinsuyo.
  - La costumbre de los pueblos, alrededor de valores étnicos y religiosos, es una forma eficiente de orden normativo de transmisión oral que permitió la estructuración política y su expansión, como lo evidencia el Tawantinsuyo.
  - La expresión positivista del Derecho es deducible de la historia europea pero no sería aplicable a nuestro continente que desarrolló su propia normatividad consuetudinaria de transmisión y desarrollo oral que en tal sentido sería distinta a la continental europea.
  - Es evidente que si no hay fuente escrita, no puede haber Derecho objetivamente imponible a un pueblo de modo permanente.

«En autos se advierte que el demandante no ha acreditado de modo indubitable que la demandada se haya negado a recibir las cinco toneladas de papa amarilla en sus almacenes, las pruebas testimoniales ofrecidas y actuadas en el proceso no son suficientes para producir certeza en el juzgador, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis del código procesal civil, la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión [...]».

8. En el texto se hace alusión a la carga de la prueba. Identifique a cuál de las teorías sobre la naturaleza del proceso corresponde dicha expresión.
- Teoría de la relación jurídica.
  - Teoría de la situación jurídica.
  - Teoría de la institución jurídica.
  - Teoría del cuasi contrato.

9. El máximo representante de la teoría de la relación jurídica respecto a la naturaleza jurídica del proceso es
- Oscar Von Bülow.
  - Bernard Windscheid.
  - James Goldschmidt.
  - Eduardo Couture.

Bruno y María demandan a la Inmobiliaria Sarita S.A., por Nulidad de Acto Jurídico y Cancelación de Asiento Registral sobre la base de que la compraventa por cual la inmobiliaria adquiere un bien inmueble es nula (“Primer Proceso”); asimismo, tiempo después, Bruno y María interpusieron demanda de Desalojo contra la inmobiliaria a fin de obtener la posesión del bien (“Segundo Proceso”), aduciendo que el título por el cual los demandados están poseyendo es nulo, y que por tanto, el derecho de propiedad de los demandantes mantiene plena vigencia.

Mientras que se tramitan ambos procesos, el primero culmina con la resolución de la Corte Suprema que declara improcedente el recurso de casación que formuló Bruno y María contra la sentencia de vista que declaró infundada la demanda (al declarar que no es nulo el derecho de propiedad de la inmobiliaria). De otro lado, en el segundo proceso, acaba de emitirse la sentencia de primera instancia que declara fundada la demanda.

La inmobiliaria decide ofrecer en su escrito de apelación como medio probatorio, la sentencia de segunda instancia que declara infundada la demanda del primer proceso.

10. De las siguientes alternativas, marque la respuesta correcta:
- La prueba ofrecida por la inmobiliaria no debe ser incorporada pues no ha sido producida en el ínterin del proceso de desalojo.
  - La sentencia de segunda instancia tiene calidad de medio probatorio pues al haber adquirido la calidad de cosa juzgada, contiene hechos que vinculan al Juez del segundo proceso (al declarar que no es nulo el derecho de propiedad de la inmobiliaria) debido a que se abordan hechos materia del segundo proceso, y por tanto, la inmobiliaria sí cuenta con título para poseer el bien.
  - No se debe incluir como medio probatorio pues vulnera el principio de independencia del Juez del segundo proceso, de rango constitucional.
  - La sentencia de segunda instancia que adquirió la calidad de cosa juzgada tiene calidad de medio probatorio referencial pues deberá ser valorada conjuntamente con los demás medios probatorios aportados en el segundo proceso.

11. De las siguientes alternativas, marque la respuesta correcta respecto a los efectos de la cosa juzgada:
- La eficacia negativa de la cosa juzgada consiste en que entre el primer y el segundo proceso, existen elementos comunes que al ser resueltos por el primero con la calidad de cosa juzgada, vinculan al órgano jurisdiccional del segundo proceso.
  - La eficacia positiva de la cosa juzgada o conocida también como la garantía “ne bis in ídem”, es de usual aplicación en los procesos penales.
  - Para la configuración de la eficacia positiva de la cosa juzgada se exige la existencia de identidad de procesos, requisitos que no se presentan entre el primer y segundo proceso.
  - La eficacia positiva de la cosa juzgada, consiste en que entre el primer y el segundo proceso, existen elementos comunes que al ser resueltos por el primero con la calidad de cosa juzgada, vinculan a la Sala en el segundo proceso; por tanto, en el segundo proceso no podría resolverse en contra de lo que se resolvió en el primer proceso, siempre y cuando conste en el expediente la sentencia de vista que declaró infundada la demanda de Nulidad de Acto Jurídico.

Charles Duncan viene cumpliendo condena por delito de robo agravado en el centro penitenciario Virgen de Guadalupe. Sin embargo, el personal penitenciario lo amenaza de muerte e incluso ha atentado contra su vida, su integridad física y psicológica, pues ha sido golpeado constantemente. De manera arbitraria le restringen el derecho de visita familiar.

12. Estos hechos configuran que Charles Duncan pueda interponer un:
- Habeas corpus reparador.
  - Habeas corpus restringido.
  - Habeas corpus correctivo.
  - Habeas corpus traslativo.

Tras varios años de litigio, Joaquín logra, a nivel del Tribunal Constitucional y vía amparo, el reconocimiento y en vía de restitución, de un derecho económico que el Gobierno Central le había retirado alegando una situación de crisis económica.

El Tribunal Constitucional señala que no declara ese derecho a favor de Joaquín sino simplemente lo restituye y dada la trascendencia del caso, declara un estado de cosas inconstitucional sobre la materia.

Jesús, compañero de Joaquín, se alegra por la noticia de reconocimiento del Tribunal y dado que se encuentra en situación similar a la de Joaquín, opta por pretender acudir al juez de ejecución en el caso de Joaquín, y solicita se le reconozca también ese derecho económico. Jesús invoca la figura del estado de cosas inconstitucional bajo el argumento de encontrarse en situación similar a la de Joaquín.

13. En relación al pedido procesal de Jesús:

- a. El juez debe declarar de plano improcedente el pedido de Jesús pues éste no ha sido parte en el proceso de Joaquín.
- b. El juez debe derivar necesariamente el pedido de Jesús a un juzgado civil para que califique la demanda.
- c. El juez puede atender la petición de Jesús si el Tribunal previamente ha calificado el caso de Joaquín como un estado de cosas inconstitucional. Dada la similitud de casos, el derecho de Jesús es atendible.
- d. El juez debe exigir la observancia del debido proceso y debe requerir a Jesús proceda a emplazar a su empleador en el modo y forma que la ley prescribe. En caso contrario, se estaría afectando gravemente el debido proceso.

14. En relación al mismo caso y respecto al tema planteado

- a. El principio de congruencia procesal no admite excepciones en la fase de emplazamiento pues corresponde a una etapa formal de postulación del proceso.
- b. El principio de congruencia procesal admite excepciones bajo la figura del estado de cosas inconstitucional.
- c. El principio de congruencia procesal exige un correcto emplazamiento de la demanda
- d. El principio de congruencia procesal exige la identificación correcta de las partes demandante y demandada, sin admitir desnaturalizaciones en su ejercicio.

Leonardo es profesor de su localidad y solicita el pago de un derecho económico ascendente a S/ 5,000.00, en su condición de docente activo del Magisterio. Dicho beneficio ha sido reconocido mediante resolución administrativa del año 2006. Acota que viene solicitando el pago año a año a su empleador desde 2007.

La Dirección Regional de Educación reconoce su obligación de pago en la vía administrativa, pero señala que una cláusula de la resolución determina, como condición, que el pago de Leonardo se efectivizará una vez que el Ministerio de Economía y Finanzas determine la respectiva transferencia de fondos. En tanto, alega hay una cuestión de condicionalidad que no permite el cumplimiento efectivo del mandato objeto de requerimiento.

Leonardo, no conforme con esta respuesta administrativa, opta por acudir a un proceso de cumplimiento.

15. Con relación al pedido de cumplimiento solicitado por el demandante:

- a. No es procedente la demanda pues se fija una condición no cumplida. Por tanto, no es mandato incondicional.
- b. Es fundada la demanda pues se trata de una obligación del año 2006 y por tanto, es obligación del Estado atender su pago. La condicionalidad se tiene por no puesta al exceder tantos años el Estado su obligación de pago.

- c. Es improcedente la demanda pues no se cumplen los requisitos conjuntos que fija el precedente vinculante 168-2005-PC/TC.
  - d. Corresponde acudir a un proceso contencioso administrativo dada la negativa del Estado a acatar su obligación de pago.
16. Con relación al mismo caso y respecto al proceso de cumplimiento:
- a. Es exigible en vía de cumplimiento un mandato cierto y claro, y no sujeto a interpretación dispar.
  - b. Es exigible en vía de cumplimiento una obligación que a su vez señala la necesidad de determinación de un beneficio laboral.
  - c. Es exigible en vía de cumplimiento una obligación a los 2 meses de generada.
  - d. Es exigible en vía de cumplimiento un requerimiento previo de la obligación por un plazo no menor de 15 días.

Atribuciones en el ejercicio de los derechos de propiedad de extranjeros en el Perú.

En setiembre del año 2005 se expide una ley por el Congreso de la República, que restringe el uso y disposición de las tierras que poseen los extranjeros dentro de los 100 y 300 kilómetros de las fronteras del sur del territorio nacional, bajo el argumento de seguridad nacional.

17. Es constitucionalmente válida dicha norma legal, sabiendo que la prohibición constitucional dispone que los extranjeros no puedan tener en propiedad ni posesión, territorios dentro de los 50 kilómetros de las fronteras.
- a. Se debe interponer acción de inconstitucionalidad contra la mencionada ley, pues la prohibición establece solo hasta 50 kilómetros de la frontera.
  - b. Por mandato constitucional es facultad del Estado ampliar dicha prohibición por ley expresa, alegando seguridad nacional.
  - c. Ninguna norma legal puede establecer reglas diferentes a las que señala la constitución y en este caso la prohibición legal va más allá del marco constitucional.
  - d. Una demanda de amparo contra dicha norma legal otorgaría a los extranjeros el pleno disfrute de sus derechos de propiedad y posesión.
18. Los extranjeros, personas naturales o jurídicas, tienen los mismos derechos que los nacionales en sus derechos a la propiedad, por tanto se puede afirmar que:
- a. Pueden inclusive hacer uso de protección diplomática si se les conculca sus derechos de propiedad.
  - b. En efecto por mandato constitucional tienen la misma condición que los peruanos en el uso y disfrute de sus derechos de propiedad, por tanto tienen expeditas las acciones

de protección de sus derechos fundamentales, ante una ley que contradice la constitución como en este caso.

- c. La seguridad nacional impone al Estado restringir derechos no solo a los extranjeros sino inclusive a los nacionales, por tanto la norma legal no es inconstitucional y no funciona ningún mecanismo de protección.
- d. Depende en cada caso específico, para que el Juez constitucional declare la procedencia o no de la medida de protección interpuesta.

Los regímenes de excepción.

Se ha declarado en el Callao el estado de emergencia, bajo el argumento de confrontar la delincuencia.

19. Esta constitucionalmente justificada la decisión del Poder Ejecutivo.

- a. Si porque la constitución así lo faculta.
- b. No porque la constitución requiere perturbación de la paz o del orden interno, catástrofe o graves circunstancias que afecten la vida de la Nación y la delincuencia común no se combate con el régimen de emergencia.
- c. Es preciso evaluar los fundamentos que sustentan un régimen de excepción, la delincuencia común no es buen argumento, tanto más si existen otras ciudades donde la delincuencia es igual o peor, sin embargo no se ha declarado otro régimen de excepción en otras ciudades.
- d. Los regímenes de excepción por su naturaleza exigen graves alteraciones sociales, tanto más si su implementación puede suspender la vigencia de algunos derechos fundamentales, en este caso no está justificado plenamente.

20. Con relación a los regímenes de excepción marque usted la alternativa correcta:

- a. Por su propia naturaleza los regímenes de excepción son un instrumento eficaz al que puede acudir el ejecutivo para contrarrestar la delincuencia.
- b. El uso indebido de los regímenes de excepción, en el Perú es una práctica y costumbre al que acuden todos los gobiernos para combatir la delincuencia común.
- c. La excepcionalidad de los regímenes que la constitución faculta, solo es válido en casos de conflicto interno o externo.
- d. Los regímenes de excepción, por mandato constitucional solo son válidos cuando se presentan perturbaciones a la paz o el orden interno, catástrofes o graves circunstancias que afecten la vida de la nación.

Carlos, un estudiante de Derecho, decide comprarle a Benito, su compañero de clases, una computadora personal que este venía ofreciéndole. El precio de la computadora en el mercado era de 4,000 soles; sin embargo, Benito ofrecía el artefacto por 1,000 soles. Benito le dijo a Carlos que la computadora era suya y que necesitaba dinero para asistir a un

congreso de derecho penal. Tiempo después, Carlos fue citado por la Policía Nacional por haberse instaurado contra él una investigación por delito de receptación. Resulta que, luego de una investigación previa, se determinó que Benito había hurtado la computadora personal a un amigo suyo.

21. Es correcto afirmar que:

- a. Carlos cometió el delito de receptación pues actuó con dolo.
- b. Carlos actuó culposamente.
- c. Benito actuó con dolo eventual.
- d. Carlos no cometió el delito de receptación, pues no actuó dolosamente.

22. Es correcto afirmar que:

- a. Benito está exento de responsabilidad penal, pues concurre un estado de necesidad justificante.
- b. Benito está exento de responsabilidad penal, pues concurre un estado de necesidad exculpante.
- c. Benito es responsable, pues actuó con dolo eventual.
- d. Benito es responsable, pues actuó con dolo directo.

Juanita es una joven abogada que tiene mucho ímpetu para defender y ganar todos sus casos. Un día, en una conferencia de lavado de activos, conoce al fiscal F, quien estaba a cargo de su caso en la Fiscalía. Inmediatamente ella entabla una comunicación constante con el magistrado, quien le ofreció ver su caso y, eventualmente atender sus argumentos de defensa. Juanita, en un arrebato de entusiasmo, le ofrece al Fiscal F pagarle la suma de S/. 50,000.00 si su caso es resuelto de manera positiva en una semana. Ante ello, el fiscal F reacciona de manera negativa, dado que él simplemente intentó atender su pedido conforme lo establece su reglamento interno: escuchando sus argumentos de defensa. Finalmente, pese a que se resolvió el caso de manera favorable para Juanita, la indignación del magistrado por la propuesta de la abogada, hizo que denuncie los hechos ante el Ministerio Público.

23. Es correcto indicar que Juanita

- a. Debe ser cómplice primario en el delito de cohecho pasivo propio.
- b. Ha cometido el delito de cohecho en grado de consumación.
- c. Ha cometido el delito de cohecho en grado de tentativa.
- d. No es sancionada por su conducta, dado que no es punible el arrepentimiento.

24. Respecto del aspecto subjetivo del comportamiento de Juanita, se trata de un caso

- a. De dolo directo.
- b. De dolo eventual.

- c. De culpa consciente.
- d. Donde hubo conocimiento pero no voluntad.

Recibida la denuncia de Míriam Fuentes Cortez, que imputa a su vecino Paulo Núñez Arán haber dañado su automóvil con un bate de béisbol, el Fiscal Ramiro Cépeda Aguilar queda en condiciones de trabajar la noticia criminal y adoptar las medidas que contempla el Código Procesal Penal. Según la situación descrita:

25. ¿Qué disposiciones o medidas puede emitir el Fiscal Ramiro?

- a. La de apertura de investigación y práctica de diligencia preliminares, fase obligada de cualquier pesquisa fiscal.
- b. La de formalización y continuación de la Investigación Preparatoria, pues dada la denuncia no le es posible omitir la pesquisa completa.
- c. Proponer un acuerdo reparatorio.
- d. Desestimar de plano la denuncia por carecer de relevancia penal.

26. ¿Cuáles son las particularidades del principio de oportunidad?

- a. Es un instituto ideado para satisfacer exclusivamente la indemnización de las víctimas.
- b. Es un instituto pensado para atender la simplificación procesal de cualquier caso penal.
- c. Es un instituto establecido para que desde el inicio de la investigación su ejercicio compete al Juez de la Investigación Preparatoria.
- d. Es un instituto que permite la discrecionalidad fiscal en el ejercicio de la acción penal, reglada por ley.

La Policía acude a la escena de un accidente de tránsito donde Erick ha causado lesiones graves con su vehículo a un peatón. Erick se encuentra con evidentes signos de estado de ebriedad y la Policía realiza un registro de su vehículo y comprueba que existen latas de cerveza abiertas en el interior. Levanta un acta precisando los detalles del registro.

27. ¿Puede utilizarse el acta en un proceso penal?

- a. No. Solo pueden realizarse pesquisas en lugares abiertos y los registros son de carácter personal. No es el caso del vehículo, se requería una autorización judicial.
- b. Sí. La Policía puede realizar un registro por propia cuenta cuando existan fundadas razones de que se ocultan bienes relacionados con el delito. El registro incluye el vehículo utilizado.
- c. Sí. El registro vehicular puede realizarse en cualquier circunstancia, sin importar si existe o no flagrancia delictiva.

- d. No. Solo puede registrarse el vehículo en presencia del abogado defensor del detenido.

Respecto del mismo caso, el Fiscal de la Investigación Preparatoria solicitó la actuación de una prueba anticipada durante la Etapa Intermedia. Se trata de la declaración testimonial de un testigo que habría presenciado las lesiones que se imputa al procesado. El Fiscal sostiene que el testigo tiene cáncer y se encuentra en fase terminal. Por lo tanto, considera que existen fundados motivos para que la testimonial no pueda realizarse en el Juicio Oral. Recibida la solicitud, el Juez emite una resolución sin audiencia previa y convoca al testigo para que sea examinado durante la audiencia de control de la acusación.

28. ¿Es correcto?

- a. Sí, tratándose de una situación de emergencia, no es posible citar a una audiencia para resolver si procede la solicitud de prueba anticipada. Además, el Código Procesal Penal permite que ésta se actúe en la Etapa Intermedia, no solo durante la Investigación Preparatoria.
- b. No, la prueba anticipada no puede realizarse en la Etapa Intermedia.
- c. No. La resolución que dispone la práctica de una prueba anticipada requiere audiencia contradictoria previa. Además, puede actuarse en la Etapa Intermedia.
- d. No. En la Etapa Intermedia no procede la práctica de prueba anticipada por razones de salud, toda vez que es un espacio muy próximo al Juicio Oral, y no es posible alegar una probable pérdida de testigo. Esto solo ocurre con pruebas materiales cuya probable desaparición es inminente e inmediata.

Un perro de raza dóberman cuyo propietario era Lázaro, se escapó, entró en la finca colindante y vecina, de propiedad de Juan y María, y comenzó a pelear con el perro de estos. Tras forcejear para separarlos, Juan sufrió un paro cardíaco que le provocó la muerte. Juan conocedor de su enfermedad procedió a separar a los perros y como consecuencia murió. Su viuda demandó a Lázaro y solicitó una indemnización de un millón de soles.

29. Señale la alternativa correcta.

- a. La responsabilidad civil de Lázaro es subjetiva a título de culpa.
- b. La responsabilidad civil de Lázaro es subjetiva a título de dolo.
- c. La responsabilidad civil de Lázaro es objetiva.
- d. La víctima conocedora de su enfermedad concurrió a la producción del daño, por tanto, Lázaro no es responsable de los daños.

30. De existir responsabilidad civil de Lázaro, indique la teoría sobre la relación de causalidad adoptada por nuestro ordenamiento jurídico para casos como el presente.

- a. Teoría de la causa próxima.
- b. Teoría de la causa preponderante.

- c. Teoría de la equivalencia de las condiciones.
- d. Teoría de la causa adecuada.

En su testamento por Escritura Pública, Ricardo entrega todos sus bienes a su amiga Laura. Dos años después, suscribe un testamento cerrado, repartiendo sus bienes entre Pedro y José. Posteriormente, Ricardo suscribe un nuevo testamento –esta vez ológrafo- dejando sin efecto el segundo testamento. Ricardo muere en diciembre del 2014.

31. Con respecto al caso:

- a. El único testamento que surte efecto es el primero, pues habiendo sido suscrito por Escritura Pública solo podía ser revocado de la misma manera.
- b. El testamento que surte efecto es el segundo, pues un testamento ológrafo no puede revocar uno cerrado.
- c. El testamento que surte efecto es el primero, pues habiéndose revocado el segundo por el tercero, reviven las disposiciones del primero.
- d. Ningún testamento surte efecto.

32. Si en el caso anterior, María, hubiera tenido un hijo con Ricardo en setiembre del 2014:

- a. El testamento es nulo.
- b. El testamento es anulable.
- c. El testamento caduca y los legatarios pierden todos sus derechos.
- d. El testamento caduca y las disposiciones testamentarias que menoscaban la legítima se reducen.

Por lo general Eduardo suele regresar a casa a las 8.00 a.m., después de culminar sus labores habituales de guardián de una fábrica. Pero cierto día, convino con su compañero del siguiente turno para que viniera un poco antes y lo reemplace, a fin de poder llegar más temprano a casa, y darle una romántica sorpresa a Janet, su esposa. En el trayecto se detuvo en una tienda, compró un ramo de rosas, y se dirigió a su casa. Al ingresar a la misma, escuchó unos gritos de Janet que provenían del dormitorio ubicado en el segundo piso, sin poder distinguir qué clase de gritos se trataba. Subió la escalera sigilosamente, y al cercarse Eduardo provocó un ruido con su zapato, ante lo cual Janet, al verse descubierta, gritó: “¡Auxilio, me violan!”. Eduardo cogió el arma de fuego que llevaba consigo, pues se había olvidado dejarla en la fábrica; irrumpió abruptamente en la habitación, encontrando a un desconocido tendido sobre su esposa, ambos estaban desnudos, pero ella no paraba de gritar: “¡Auxilio, me violan!”. Eduardo no lo pensó más, disparó al desconocido, matándolo en el acto.

33. Respecto de la intervención de Eduardo en los hechos:

- a. Puede invocar una legítima defensa de terceros.
- b. Responde categóricamente como autor del delito de homicidio.
- c. Responde como cómplice psíquico del delito de homicidio.
- d. Su conducta es atípica, pues no supera el riesgo permitido.

34. Respecto de la intervención de Janet en los hechos:

- a. Es autora mediata del delito de homicidio.
- b. Responde como instigadora del delito de homicidio.
- c. Responde como cómplice psíquico del delito de homicidio.
- d. No tiene responsabilidad penal.

La empresa Babaria S.A. interpone demanda de desalojo por posesión precaria contra Gilberto Rosas Cuadrado, con la finalidad que el demandado desaloje el predio sub litis. La empresa demandante señala que es propietaria del inmueble materia del proceso de un área total de 3,900 metros cuadrados, y cuya propiedad quedó registrada en el asiento 005, de fojas 201, del tomo 24 del Registro de la Propiedad Inmueble de Ica. El demandado manifiesta que no es un poseedor precario, por cuanto cuenta con títulos de propiedad y, además, ha realizado construcciones, conforme se acredita en la minuta de compra venta; y si bien no está inscrito, ello no es una exigencia; sin embargo, dichos cuestionamientos no se han efectuado a través de los mecanismos procesales idóneos y pertinentes.

35. En el caso propuesto, es correcto afirmar:

- a. En el proceso de desalojo es materia de controversia discernir la validez o no de dicho acto jurídico presentado por el demandado.
- b. La validez del título ofrecido por el demandado no es objeto del desalojo.
- c. Se podrá acumular la pretensión procesal de declaración de propiedad.
- d. El cuestionamiento de la propiedad no debe ser objeto de análisis en otro tipo de proceso, sino en un proceso de desalojo por posesión precaria.

36. Respecto al objeto de la pretensión procesal del proceso de desalojo por posesión precaria.

- a. Debe ser determinada o resuelta en forma definitiva en el proceso de desalojo por posesión precaria.
- b. La validez de la restitución posesoria con base en un título legítimo y suficiente que la justifique.
- c. La existencia de título justificativo de la posesión por parte del ocupante.

- d. El desalojo, por cualquier causal que fuese, incluyendo el precario, protege la propiedad, no la posesión.

Los esposos Armando y María procrearon una hija dentro del matrimonio llamada Lorena, y luego de disuelto ese matrimonio por divorcio, Armando contrajo nuevo matrimonio con Rosa, hermana de María, que a su vez tenía una hija Camila, procreada de un anterior matrimonio disuelto a su vez por divorcio.

37. Respecto de la validez del nuevo matrimonio de Armando y Rosa, marque la opción correcta.

- a. El nuevo matrimonio contraído por Armando y Rosa es válido, pues al haberse divorciado ambos han recobrado su aptitud para el matrimonio.
- b. El nuevo matrimonio contraído por Armando y Rosa es inválido, por haberse celebrado con infracción del parentesco por afinidad en segundo grado de la línea colateral.
- c. Los únicos legitimados para demandar la invalidez del segundo matrimonio serían los cónyuges Armando y Rosa.
- d. Después de 10 años de celebrado el nuevo matrimonio ya no se podría demandar su invalidez por haber transcurrido el plazo prescriptivo de 10 años previsto para el ejercicio de las acciones personales.

38. En cuanto a las relaciones de parentesco, marque la opción correcta.

- a. Armando y Rosa devienen en parientes por afinidad por la celebración del nuevo matrimonio.
- b. Lorena y Camila tienen parentesco por afinidad por ser integrantes de una familia ensamblada y cohabitar en el mismo hogar familiar.
- c. No existe ningún tipo de parentesco entre Lorena y Camila, ni por consanguinidad, afinidad ni por parentesco civil.
- d. Lorena y Camila se convierten en hermanastras por el matrimonio de sus padres, que es un tipo de parentesco político.

FIN DEL CASO

39. En un proceso contencioso administrativo seguida por una docente XYZ, contra la Dirección Regional de Educación de Lima, solicitando se declare la nulidad de una Resolución Directoral Regional, el Ministerio Público interviene como:

- a. Parte del proceso.
- b. Como litis consorte pasivo.
- c. Como dictaminador, antes de la expedición de la resolución final y en casación.
- d. Litis consorte activo necesario.

El Sindicato de obreros de una Municipalidad provincial, demanda a dicho ente administrativo a fin de que cumpla con pagar a sus integrantes, el beneficio de bonificación por haber cumplido 35 años de servicios al Estado, conforme al Convenio Colectivo N° 13-2012, suscrito entre ambos, en enero de 2012. La Municipalidad acepta haber suscrito el precitado Convenio, sin embargo alega que no puede pagar la cantidad solicitada por motivos de disponibilidad presupuestaria.

40. En este caso, es correcto afirmar que:

- a. No resulta razonable que la Municipalidad se niegue a pagar el beneficio indicado invocando motivos de disponibilidad presupuestaria; con mayor razón si se tiene en cuenta que desde la suscripción del Convenio, hasta la fecha de emisión de la sentencia ha transcurrido más de un año sin que se haga efectivo el pago reclamado.
- b. El acuerdo al que arribaron las partes en el referido convenio, resulta ineficaz, puesto que no se puede exigir a la Municipalidad una bonificación que no se encuentra contemplada en la normatividad vigente.
- c. Los trabajadores municipales del caso, sí tienen derecho a que se les abone el beneficio acordado, puesto que el ejercicio del derecho a la negociación colectiva, es irrestricto e irrenunciable.
- d. La demanda de los trabajadores municipales no puede prosperar dado que la normatividad vigente, prohíbe a las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, efectuar cualquier incremento remunerativo, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento, inclusive de aquellas derivadas de convenios colectivos.